Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-03-004-1995-04271-00
Demandante	Francisco Jaramillo López y Otros
Demandado	Carlos Alfredo Cock Cardona y Otro
Interlocutorio	Nº 232
Decisión	No accede a terminar proceso por desistimiento Tácito Requiere a demandante

En atención al escrito realizado por la apoderada de la parte actora, el despacho la requiere, con el fin de que indique con exactitud lo que pretende con la solicitud, ya que al estudiar el expediente se advierte que los inmuebles identificados con MI 01N-5089334 y 01N-5091803 ya se encuentran embargados y solo frente al primero se ha realizado la diligencia de secuestro.

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte actora, con el fin de que diligencie los oficios N° 299 y 300 del diecisiete (17) de febrero de 2020, ya que es la parte interesada quien debe dar el impulso al proceso, de conformidad con el artículo 8 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le indica al apoderado de la parte demandada que no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se cumple con lo establecido en el artículo 317 del Código general del Proceso, pues se tiene que la última actuación es del diecisiete (17) de febrero de 2020 (fol. 502).

NOTIFÍQUESE,

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ